



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,
Piura, 06 OCT 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 485-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 901-12/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012, Solicitud de Registro 3937-2021-TD de fecha 06 de Setiembre del 2021, Informe N° 238-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 21 de setiembre del 2021, Informe N° 116-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 27 de setiembre del 2021 e informe N° 0320-2021-GRP-440010-440011-Remoto de fecha 28 de setiembre de 2021; sobre reconocimiento de pago de reintegro de devengados de la Bonificación por Aplicación del decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99 a favor del servidor Oscar Castillo Sojo, en un total de veintiuno (21) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 901-12/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012 se resuelve en el Tercer Artículo: **RECONOCER CON EFICACIA ANTICIPADA** al 31 de diciembre de 2011 la deuda total por concepto de devengados de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N°011-99 por el periodo comprendido entre el primero de Julio de 1994 al 31 de diciembre de 2011.

Que, con el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado el 21 de enero de 1994, dispone en su artículo 1° que a partir del 01 de julio de 1994, el ingreso total permanente de los trabajadores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.300.00); asimismo, en el artículo 2° dispone que a partir de la fecha indicada se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración pública ubicados en los niveles F2,F1 Profesional, técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos Directivos, servidores y Pensionistas del Estado;

Que, con Decreto de Urgencia N° 090-96 de fecha 11 de noviembre de 1996, se otorgó una bonificación especial mensual a favor de personal funcionario, directivo y administrativo del sector público equivalente al 16% sobre el concepto remunerativo de la Remuneración total permanente señalada en el artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM;

Que, con Decreto de Urgencia N° 073-97 de fecha 31 de julio de 1997, se otorgó una bonificación especial del 16% a favor de los servidores públicos a partir del 01.08.1997, regulados por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, con Decreto de Urgencia N° 011-99 de fecha 11 de marzo de 1999, se decreta otorgar a partir del 01 de abril de 1999, una bonificación especial a favor de los servidores activos y pensionistas de la Administración Pública, sujetándose a las escalas remunerativas establecidas para el sector público;

Que, con Solicitud de Registro 03937-2021-TD-de fecha 06 de Setiembre del 2021, el servidor **OSCAR CASTILLO SOJO**, solicita el Pago de reintegro de devengados de la Bonificación del Decreto de Urgencia 037-94 y de los D.U N° 090-96;073-97 y 011-99 desde el año 1994 hasta el año 2011;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 0238-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 21 de setiembre del 2021, donde precisa que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 901-12/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012 en su artículo tercero dispuso lo siguiente: **"ARTICULO TERCERO:RECONOCER CON EFICACIA ANTICIPADA** al 31 de diciembre de 2011 la deuda total por concepto de devengados de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N°011-99 por el periodo comprendido entre el primero de Julio de 1994 al 31 de Diciembre de 2011...; Por lo que es este Sub Equipo de Trabajo de Personal es de Opinión que lo solicitado por el Servidor OSCAR CASTILLO SOJO resulta procedente al encontrarse debidamente autorizado recomendando se solicite la Opinión de Asesoría Legal;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 06 OCT 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 485-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que con fecha 22 de setiembre de 2021 recae el proveído S/N en el Informe N.º 0238-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 en el cual el responsable indica lo siguiente: envía de coordinación, haciendo mío el informe que antecede, sugiriendo se solicite la opinión de Oficina de Asesoría Legal;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N.º 116-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 27 de setiembre del 2021, precisando que COMPARTE las opiniones vertidas por el sub equipo de remuneraciones y liquidaciones en todos sus extremos; por lo que se solicita a su despacho la respectiva OPINION LEGAL para el trámite correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal al emitir el Informe N.º 0320-2021/GRP-440010-440011- Remoto de fecha 28 de setiembre del 2021, ha precisado en la parte concerniente a **CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN**: que a la letra dice "(...) Que, estando a lo señalado en el presente informe y a fin de cuidar de la legalidad en los pagos que se puedan efectuar, esta Oficina de Asesoría Legal **SUGIERE: a su despacho realice la valoración y determinación de obligaciones laborales impagadas del servidor OSCAR CASTILLO SOJO provenientes del Decreto de Urgencia 037-94, su fecha de generación y el día de su cancelación; así también, considere los plazos prescriptorios señalados en la Ley 27321, todo ello en armonía a lo establecidos en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N.º 901-2012/GOBIERNO REGIONAL-PR de fecha 26 de diciembre de 2012;**

Que, mediante la Ley N.º 29702 se dispone el pago de la Bonificación Dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el tribunal constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos calidad de cosa juzgada;

Que, la Ley N.º 27321, vigente desde el 23 de julio del 2000, establece en cuatro (4) años el plazo de prescripción de los derechos laborales, los mismos que se cuentan a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, estando lo expuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 901-12/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012, Solicitud de Registro 3937-2021-TD de fecha 06 de Setiembre del 2021, Informe N.º 238-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 21 de setiembre del 2021, Informe N.º 116-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 27 de setiembre del 2021 e informe N.º 0320-2021-GRP-440010-440011-Remoto de fecha 28 de setiembre de 2021; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N.º 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 169-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado en la Solicitud de Registro N.º 3937-2021 (TD) de fecha 06 de Setiembre de 2021, presentado por el Servidor Nombrado **OSCAR CASTILLO SOJO** en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Planificación y Presupuesto gestionar los recursos presupuestales ante el Gobierno Regional de Piura; para el pago de la deuda total por concepto de la bonificación del Decreto de Urgencia N.º 037-94 y los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N.º 090-96, N.º 073-97 y N.º 011-99 por el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 1994 al 31 de Diciembre de 2011 reconocidos en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 901-12/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 06 OCT 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 485-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drTCP.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR de acuerdo a Ley la presente Resolución a don **OSCAR CASTILLO SOJO**, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECCION REGIONAL
C.I.P. 45403

